

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 14 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**28348** ORDEN 713/38841/1986, de 14 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 17 de enero de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcos Carmenatis Hernández.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Marcos Carmenatis Hernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Dirección de Mutilados de 20 de mayo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 17 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcos Carmenatis Hernández contra el acuerdo de la Dirección de Mutilados de 20 de mayo de 1983, ratificado en alzada por el del Ministro de Defensa el 19 de septiembre de 1983, debemos anular y anulamos tales actos administrativos, por no ser conformes a Derecho, y, en su lugar, decretamos que por la citada Dirección, partiendo de la premisa de que el accidente ocurrió durante la prestación de un servicio o con ocasión directa de él, se continúe la tramitación del expediente a partir del estado en que se hallaba el 20 de mayo de 1983, y dicte, en su día, la resolución que estime pertinente en orden al ingreso del interesado en el Cuerpo de Mutilados y en relación sólo con la realidad, entidad, graduación y clase de su mutilación. Sin expresa condena en costas.

Esta resolución no es firme, y frente a ella cabe recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, que habrá de interponerse en el plazo de cinco días ante esta Sala, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 14 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**28349** ORDEN 713/38843/1986, de 14 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de julio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Bolufer Cortés.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don José Bolufer Cortés, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del excelentísimo señor Ministro de Defensa de 29 de agosto de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 30 de julio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, número 312.809, interpuesto por don José Bolufer

Cortés, contra la resolución descrita en el primer fundamento de derecho que se confirma por ser ajustada a derecho.

2.º No Hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 14 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**28350** ORDEN 713/38847/1986, de 14 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 20 de febrero de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo Sánchez-Martínez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Sevilla entre partes, de una, como demandante, don Guillermo Sánchez-Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 20 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, interpuesto por don Guillermo Sánchez-Martínez, contra la desestimación del Ministerio de Defensa, inicialmente por silencio administrativo y más tarde, expresamente, por Orden de 31 de agosto de 1984, del recurso de alzada deducido contra acuerdo de 27 de julio de 1983 de la Junta de Gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, debemos declarar y declaramos la nulidad de tales actos administrativos, así como el derecho que asiste al actor a que el cómputo de la prestación por inutilidad para el servicio le sean reconocidos como haberes de general percepción los complementos de "responsabilidad policial" y "singular dedicación", comunes a todos los integrantes de la Guardia Civil, con efectividad en la fecha de devengos de la citada prestación, debiéndose abonar los intereses legales en los términos del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 14 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Presidente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

**28351** ORDEN 713/38848/1986, de 14 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de junio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Martínez Villena.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don Fernando Martínez Villena, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa, de 28 de junio de 1985, se ha dictado sentencia con fecha 14 de junio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue: